

estos empleados debiendo tener despacho conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, no lo hayan sacado por cualquier circunstancia, en cuyo caso sí se les exigirá, legalizado con las estampillas que correspondan según el decreto reformativo de que se ha hecho mérito.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascibo á Ud. expresándole que en virtud de ser su nombramiento de fecha anterior al 1° de Diciembre último, no tiene ahora la obligación de proveerse de despacho timbrado.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Juez Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular. núm. 23.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre Ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de fierros del Estado, las marcas últimamente registradas, recomendando á esa Autoridad se haga la anotación correspondiente en la circular núm. 126 de 22 de Abril de 1899, en la que por equivocación figura, entre los dueños de fierros de Mier, y Noriega con el nombre de Anastacio, el Sr. Atanasio Hernández Travanco.

Apodaca.—Andrés R. Cavazos, Severo Treviño. Aramberri.—Romualdo Puente.

Cadereita Jimenez.—Ignacio Redón, Jesús Garza González, (fierro), (venta) y (marca.)

Cerralvo.—Valentín Fernández, [señal.]

Dr. Arroyo.—Abundio Banda, Ambrosio Montoy, Antonio Herrera, Alfonso M. Clamon, Bernardo López, Cecilio Cruz, Diego Villegas, Estanislao Lara, Emeterio Escobar, Faustino Dávila, Francisco Martínez, Faustino Martínez, Feliciano Trejo, Joaquín de la Maza, Julián Hernández, Juan de Mata González, Jesús Martínez, Miguel Paredes, Manuel Pérez, Nicomedes Cedillo, Rosalío Saucedo, Ricardo Robledo, Rutilo Rinoso, Santos Sánchez, Tereso Moreno, (fierro) y (venta), Valeriano González, Valentín Zúñiga.

Dr. González.—Cayetana Escamilla Vda. de Elizondo.

Galeana.—Avelino Sánchez, María Inés Hinojosa.

General Terán.—Javier Flores.

Linares.—Jacinto Solís, Luís J. de Segovia, (fierro,) (fierro) y (venta) Rodrigo Nuñez, Rafael Lara y Prieto, Toribio Jaure.

Mier y Noriega.—Anastacio Solís, Antonio León, Anselmo Alvarez, Atanasio Hernández Travanco, Adrián Zapata, Antonia Villanueva, Andrés Vázquez, Bernardo Trejo, Bartolo Guardiola, Cesáreo Castillo, Crispín Espinosa, Cruz Estrello, Carlos González, Cayetano Martínez Cortéz, Cosme Contreras, Desiderio Salazar, Demetrio M. Teneyuque, Dionisio Alvarado, Eduardo Gamez, Eugenio Villanueva, Florencio Tobías Ramos, Francisco León, Francisca Rodriguez, Feliciano Rodriguez, Hesiquio Reyes, Idefonso Trejo, Idefonso Sánchez, Ignacio González, José M^a Villasana, José Granados, Jacinto Castillo, Juan Silenciaro Villanueva, Leonardo Gaspar, Lorenzo Calderon, Luís González,

Lino Sánchez, Leonardo Salazar, Marcelino Ibarra, Maximiano Trejo, Rafaela Aguiar, Marcos Osornia, Mariano Baez, Martín Tello, Norberto León, Nazario Villanueva, Norberto L. Reboloso, Nicolás Salas, Octaviano Sierra, Pomposo Rosales, Petronilo Milian, Pilar Berrones, Pedro Teneyuque, Paula Saldaña Vda. de Sánchez, Ricardo Castillo, Rafael Mauro Estrello, Rafael Villanueva, Roque Vargas, Silvestre Torres, Severo Aguirre, Sebastián Pardo, Sixto Sánchez, Serapio Méndez, Severiano Briónes, Toribio Bautista.

Montemorelos.—Antonio V. y Villareal.

Monterrey.—Eutimio Peña.

Zaragoza.—Delfino G. Ruiz, Francisco Pérez, Guillermo Rosales, Martín Medellín.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Marzo de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 24.—Para la Ejecución del censo que ha de levantarse el día 28 de Octubre del presente año, conforme al decreto de que remití á Ud. algunos ejemplares con circular núm. 11 de 4 de Febrero próximo pasado, el primer trabajo preparatorio que las Primeras Autoridades Políticas deben llevar á cabo desde luego, es la DIVISION TERRITORIAL de la Municipalidad de su cargo.

Esa división se efectuará de la manera siguiente:

Las cabeceras de Municipalidad que no tenga más de *mil* habitantes, se dividirán por medio de

una línea imaginaria en *dos* partes, que se llamarán SECCIONES, procurando que cada parte tenga poco más ó menos igual número de habitantes.

Las que excediendo de mil habitantes no pasen de *dos mil*, se fraccionarán en *cuatro* secciones iguales.

Las cabeceras de más de dos mil habitantes que no excedan de *cuatro mil*, se dividirán en *seis* secciones iguales.

Las ciudades ó villas que pasen de cuatro mil habitantes, se dividirán en *seis, siete, ocho ó más* secciones, á juicio de la Autoridad, atendiendo á la densidad de la población, y de manera que todas, poco más ó menos, resulten iguales en el número de habitantes.

Hecha la división de la ciudad ó villa, se procederá á la de los lugares foraneos, esto es, las congregaciones, las haciendas, los ranchos, las fábricas, las minas, los talleres, los establecimientos industriales, las estaciones de ferrocarril, los campos de trabajadores ambulantes, y en general todos los lugares que tengan uno ó más edificios, uno ó más habitantes, por insignificantes que aquellos sean y por aislados que estén.

Esa Autoridad, conocedora de todos los lugares habitados de la jurisdicción de su cargo y de las distancias que los separan entre sí y de la cabecera, tanto como de los medios de comunicación, podrá, de una manera adecuada al caso, designar los lugares poblados que han de formar cada sección, componiéndola de dos ó más de ellos ó de uno solo, según conviniere á la más fácil y expedita ejecución de los trabajos concernientes á la distribu-

ción, oportuna, de boletas y cédulas, empadronamiento de casas y de habitantes, y recolección posterior de esos mismo documentos.

La experiencia adquirida en el levantamiento de los censo de 1891 y 1895, que se verificaron en el Estado, conforme á instrucciones si no del todo iguales sí muy semejantes á las que próximamente se circularán para el Censo del presente año, facilitará á Ud. el desarrollo de un plan de división que responda á las condiciones de rapidez y exactitud que son indispensables en trabajos que, como los de que se trata, se han de ejecutar en un mismo día y á una misma hora en todos los ambitos de la República.

Una vez terminada la división territorial de esa Municipalidad, por secciones numeradas progresivamente, y cerciorado Ud. de que ella es la más apropiada al efecto, así como de que comprende desde la ciudad ó villa, sus varrios, las congregaciones, haciendas y demás lugares antes mencionados, hasta la más humilde y apartada choza, formará esa Autoridad un cuadro en el que consigne el resultado de la división, expresando en cuántas secciones ha sido dividida la Municipalidad, cuáles de ellas corresponden á la ciudad ó villa, y los nombres y categoría de los lugares forraneos que compongan cada una, especificadamente, de las demás secciones.

Ese cuadro, cuyo conocimiento es de la más alta importancia para esta Secretaría, así para la distribución de las boletas, cédulas y carpetas, como para la concentración ulterior de los datos que arroje el Censo, recomiendo á Ud. quede formado y remitido á esta propia Secretaría en la primera quin-

cena del mes de Abril próximo, á más tardar, dejando un ejemplar de él para el archivo de ese Juzgado y sirviéndose, entre tanto, acusar recibo de la presente.

Al decirlo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, le encarezco su acostumbrado celo y eficacia en la ejecución de los trabajos á que me he referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Marzo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular. núm. 25.—A fin de cumplimentar una disposición de la Secretaría de Fomento, en la que pide datos acerca del consumo de carne en el Estado durante todo el año de 1899, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiendo á Ud., como lo verifico, rinda el Juzgado de su cargo los relativos á esa Municipalidad, á cuyo efecto le acompaño dos ejemplares de la boleta á que deberá sujetarse, para que anotando en la misma esos datos, deje una en el archivo y remita la otra á esta Secretaría.

Quedo en espera de que se sirva acusar Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1900.—*Ramón G. Chavarrri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo-León.—Núm. 33.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se conmuta al reo Rufino Martínez, la parte de pena que le falta que extinguir, de la que por el delito de lesiones le fué impuesta.»

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador interino del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo-León.—Núm. 34.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

«No se accede á la solicitud del reo Espiridión Moreno, relativa á que se le conmute en pecuniara la parte de pena que le falta que extinguir de la de un año, dos meses, doce días de prisión, que le fué impuesta por el delito de lesiones.

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador interino del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 26.—Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á Vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Sa-

lubridad del Estado, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á Vd. como anexo á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, y en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año, los profesionistas cuyos nombres se expresan en seguida:

MEDICOS.	FARMACEUTICOS.
Juan R. Villarrea.	Rafael Delgado Altamirano.
Carlos M. Garza.	Ignacio Torres Lomelín.
Luis Vitalis. Pourquoi.	Herman Loeb.
Jesús Garza González.	Antonio B. Martínez.
Jesús González.	Carlos Pacheco Leal.
Charles Frederik English.	
Josephus Getz Willer.	

PARTERA.

María Saldívar.

Lo que participo á Vd. para su conocimiento y á fin de que la presente *se agregue á los antecedentes que se mencionan* para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 5 de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En circular núm. 26 de hoy, se dijo por esta Secretaría á las Autoridades Administrativas y Judiciales del Estado, lo que sigue:

Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á Vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á Vd. como anexo á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, y en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año, los profesionistas cuyos nombres se expresan en seguida:

MEDICOS.

Juan R. Villarreal.
Carlos M. Garza.
Luis Vitalis. Pourquie.
Jesús Garza González.
Jesús González.
Charles Frederik English.
Josephus Getz. Willer.

FARMACEUTICOS.

Rafael Delgado Altamirano.
Ignacio Torres Lomelín.
Herman Loeb.
Antonio B. Martínez.
Carlos Pacheco Leal.

PARTERA.

María Saldívar.

Lo que participo Vd. para su conocimiento y á fin de que la presente se agregue á los antecedentes que se mencionan para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.—Sírvasse acusar recibo de la presente.»

Lo que por disposición del mismo Sr. Gobernador tengo la honra de trascribir á Vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Abril de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Dr,

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León—Número 35.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Se concede licencia al C. Gobernador del Estado, para que pueda salir fuera de la Capital; dando en cada caso aviso á esta Diputación.»

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Abril, de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística. Adjuntos remito á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, dos ejemplares de la Ley de Estadística de 26 de Mayo de 1882 y su Reglamento expedido el 1º de Enero último, vigentes en la Republica.

Sírvasse Vd. acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al Alcalde 1º de.....

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la renovación de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado propietario y otro suplente por cada Distrito Electoral, y un Senador propietario y otro Suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado, y Presidente de la República conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872, 14 de Diciembre de 1874 y 16 de Diciembre de 1882.

Artículo 2º Las elecciones primarias tendrán lugar el 24 de Junio próximo, último domingo del mes, las de Distrito para Representantes al Congreso General, el día 8, segundo domingo de Julio siguiente y las de Distrito para Presidente de la República el día 9 del mismo mes, como lo determinan los artículos 43 y 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1º de la de 14 de Diciembre de 1874. citadas.

Artículo 3º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la primera de dichas leyes, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuesto de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la Municipalidad que se menciona en primer término:

PRIMER DISTRITO.

Monterrey, García, Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Doctor González, General Escobedo, General Zuazua, Higuera, Marín, Mina, Pesquería Chica y San Nicolás Hidalgo.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereyta Jimenez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China, Doctor Cos, General Bravo, General

Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Paras y Santiago.

TERCER DISTRITO.

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

CUARTO DISTRITO.

Villaldama, Bustamante, Lampazos, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, y Colombia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterrey, á 3 Mayo de 1900.—*Pedro Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 27.—El día 3 del mes en curso fué expedido por este Gobierno el decreto de que acompaño á Ud. ejemplares, y publicado en el Num. 26 del Periódico Oficial correspondiente al día de ayer, cuyo decreto se refiere á las elecciones de los Supremos Poderes de la Federación, que deben verificarse en los meses de Junio y Julio próximos, como en el mismo decreto se expresa.

Con este motivo ha tenido á bien acordar el Sr. Gobernador recomiende á Ud. como lo hago, que á fin de que dichas elecciones se efectúen con entera